



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

ACUERDO 006/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA Y PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y EVOLUCIÓN PATRIMONIAL.

ANTECEDENTES

1.- El día 01 de diciembre del presente año, se recibió la solicitud de acceso a la información, realizada a través de la Plataforma Estatal de Transparencia, la cual quedó registrada con folio electrónico número 01319820, en la cual solicito lo siguiente:

“Solicito la versión digital en formato PDF, Word, Excel, o el link, enlace o ruta a las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 de la Directora de los Servicios de Salud, Mónica Liliana Rangel, y del Gobernador de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López”

Al respecto, esta Unidad de Transparencia, solicitó la información a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, de lo anterior, la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, hace del conocimiento de éste Comité que con fundamento en los artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX, XX, XXVIII y XXXVII, 24 fracciones VI y XI, 54 fracciones I y X, 74, 82, fracción VI, 138 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, 1º, 4º, fracción III, inciso a) y 24, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, realizó y elaboró la versión pública de la información solicitada.

Siendo el caso que esa Dirección, se encuentra en el supuesto del artículo 114 de Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, que señala que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley Local.

2.- Conforme el artículo 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 120 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como el artículo séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

3.- Por lo anteriormente señalado, se convocó a los miembros del Comité de Transparencia para que en sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre del 2020, se analizará la propuesta de que se ratifique por este Comité de Transparencia la versión pública, únicamente en lo referente a la información confidencial referente a datos personales concernientes a una persona identificada e identificable como se señala en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERANDO

I. Es competencia de este Comité de Información conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual faculta a este órgano colegiado a confirmar, modificar o



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

II. El artículo 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de acceso a la información pública, misma que puede reservarse por razones de interés público en los términos que fije la ley. Asimismo, el numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, consagra el derecho de acceso a la información pública, con las limitaciones que la propia Constitución y la ley establezcan.

En ese contexto, los artículos 3º fracción XIV y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, reglamentaria de esa disposición Constitucional, considera entes obligados al cumplimiento de la citada prerrogativa Constitucional y la acción de protección de datos personales, entre otros, a las dependencias que forman parte de la Administración Pública Centralizada, carácter que tiene la Contraloría General del Estado, según lo establece el artículo 3º, fracción I inciso d) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Asimismo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece en su artículo 3º fracción IX que se consideran datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En lo correspondiente a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 2º fracción II establece que el objetivo de la referida, Ley es proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

En este contexto, lo concerniente al artículo 4º fracción VIII establece que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas

El numeral séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece tres momentos en que se puede clasificar la información como reservada, esto es: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

El artículo trigésimo octavo, establece que se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En estricta observancia a lo anterior, y en razón de que la información se contiene y deriva de documentos que contienen datos personales, el artículo Cuadragésimo de los lineamientos mencionados establece que en relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente: I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

III.- Por lo tanto éste Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado, resulta competente para resolver lo peticionado, por lo que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité,

RESUELVE:

PRIMERO: Este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual faculta a este órgano colegiado a confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el este Comité **CONFIRMA la versión pública** elaborada y propuesta por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, mediante la Dirección De Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, al contener información que se considera **confidencial**, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, siendo información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Conforme a lo anterior, la Contraloría General del Estado, como sujeto obligado es el responsable de los datos personales que se le aportan, por lo que deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, como lo establece el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y normativa estatal aplicable.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

Se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, comunique formalmente el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública.

TERCERO: Se aprueba la versión pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, realizada a través de la Plataforma Estatal de Transparencia, presentada el día 01 de diciembre del presente año, la cual quedó registrada con folio electrónico número 01319820.

Acuerdo número 02-SE-111220

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia, que se **CONFIRMA** la versión pública elaborada y propuesta por la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, mediante la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial.

Así lo Acuerdan y Firman por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Estado, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, en el domicilio que ocupa la Contraloría General sito en Av. Venustiano Carranza número 980, edificio conocido como Lamadrid octavo piso, a las 11 horas con 25 minutos, en el desarrollo de la Sexta Sesión Extraordinaria 2020 celebrada el día 11 de septiembre del 2020, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los efectos legales a que hubiere lugar.

Mayra Sarai Romero Uresti
Presidenta del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia

Martha Betsabet Yalú Gutiérrez Mendoza
Directora de Planeación y Evaluación
Vocal del Comité de Transparencia

Miguel Ángel Llanas Texón
Director de Apertura Gubernamental
Vocal del Comité de Transparencia